

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 141-2021-AMAG-DA

Lima, 07 de abril de 2021.

VISTOS;

La reconsideración presentada en fecha 14 de marzo de 2021 por la magistrada **JOHANA PACHECO VILA**, contra la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA en el extremo que no la considera en la relación de admitidos al desarrollo del Curso Especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**"; el Informe N°0251-2021-AMAG/PAP de fecha 29 de marzo de 2021 de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; é Informe N°0215-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°090-2021-AMAG-DA** de fecha 08 de marzo de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra la magistrada **JOHANA PACHECO VILA**;

Que, fechado con 14 de marzo de 2021 la magistrada **JOHANA PACHECO VILA** presenta una solicitud con sumilla: "INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN", en el que señala: "...Que, habiéndose emitido la Resolución de la Dirección Académica N° 097-2021-AMAG/DA de fecha 12 de marzo de 2021, mediante la cual se resuelve en su artículo segundo: APROBAR la lista de postulantes aptos para ser admitidos al Curso especializado a distancia "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario"; siendo así, en observancia de lo previsto por los artículos 207 inc. a) y 208 de la Ley N° 27444, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACION, respecto de la indicada resolución, en atención a los siguientes fundamentos: 1. La recurrente, a través de la página web de la Academia de la Magistratura, tomó conocimiento de la convocatoria para participar en el Curso Especializado a Distancia denominado "CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO"; acorde a los términos de la convocatoria se señalaba que la Academia de la Magistratura convocaba a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público, a participar del mismo, precisándose que el curso se ofrecía a nivel nacional y que para seleccionar a los postulantes se admitirían de preferencia a magistrados y auxiliares de justicia de los Distritos Judiciales que manifestaron expresamente la necesidad de capacitación en el referido cursos entre los cuales se encontraba el distrito Judicial/Fiscal de Junín. 2. Estando a los términos de la convocatoria antes señalados, y, en función a las expectativas de ascenso de la recurrente en el indicado ámbito especializado, decidí participar del referido curso, por lo que, con fecha 20 de febrero de 2021 registré mi inscripción a través del Sistema de Gestión Académica. 3. Que así, con fecha 13 de marzo de 2021, a través de la página web de la Academia de la Magistratura, tomé conocimiento de la emisión de la Resolución de la Dirección Académica N° 097-2021-AMAG/DA, por la cual se aprobó la lista de admitidos, siendo que, al revisar la misma advertí que no había sido admitida para participar de la indicada actividad académica. 4. En ese contexto, opté por comunicarme con el coordinador del curso en mención, quien, según la convocatoria es el señor Julio Córdova Sotero, así, a través de una comunicación telefónica al número 983772762, la suscrita consultó a dicha persona de los motivos por los cuales no habría sido admitida al curso ya indicado, preguntándome el mismo cuál era la denominación de mi plaza, indicándole que era Fiscal Especializada Contra la Criminalidad Organizada, indicándome aquél, que ese era precisamente el motivo por el cual no había sido admitida, pues mi especialidad "nada tenía que ver con temas de violencia de género" y advirtiéndome además que en lo sucesivo si postulaba a algún curso que no estuviera vinculado a la especialidad de Crimen Organizado,

no sería admitida. 5. Ahora bien, considero que los motivos que habrían dado lugar a no admitir la participación de la recurrente en el curso a distancia "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario", afectan gravemente mis expectativas de ascenso en la carrera fiscal en el indicado ámbito especializado, pues se vulnera mi derecho de acceder a una capacitación oficial, resultando incluso discriminatorio que las capacitaciones brindadas por la Academia de la Magistratura restrinjan postulaciones basadas en aspectos tales como la especialidad que uno ostenta acorde a su título de nombramiento, los cuales por cierto, no se precisaron en la convocatoria; siendo que, además, en el caso concreto, ese criterio -de especialidad- solo se habría aplicado a la recurrente de modo arbitrario, pues es el caso que, de la revisión de la relación de magistrados admitidos al curso indicado, se advierte la admisión del doctor FRITZ ELIAS ESPINOZA LANDEO, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, respecto de quien -es evidente- no se habría aplicado el criterio de especialidad informado por el coordinador del curso, pues, si la especialidad de crimen organizado nada tiene que ver con temas de violencia de género, podríamos afirmar que lo mismo ocurriría con la especialidad de corrupción de funcionarios, empero en el caso de la recurrente, que incluso conozco en adición a mis funciones delitos de Trata de personas, los mismos que deben abordarse teniendo en cuenta la perspectiva de género, es un deber la capacitación en ese ámbito, por lo que se ha realizado una exclusión discriminatoria y un trato inequitativo, atentando flagrantemente contra mi derecho a la igualdad, previsto en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Estado. 6. Finalmente, la no admisión de la recurrente en el curso tantas veces citado, no solo constituye un acto de discriminación arbitraria, sino también una afectación flagrante de lo previsto en el artículo 60 inc. 151 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece la obligación estatal de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización, en ese sentido, se exige -entre otras instituciones- a la Junta Nacional de Justicia que en sus reglamentos de acceso abierto para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales, ascenso y de evaluación y ratificación se exija que los postulantes tengan formación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de programas, talleres, capacitaciones u otros; así, atento a dicha exigencia legal se puede verificar del artículo 68°2 del Reglamento de Concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales – Ascenso, y, de igual modo el artículo 68°3 del Reglamento de Concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales – Acceso Abierto, aprobados mediante resoluciones N° 140-2021-JNJ y N° 047-2021-JNJ -respectivamente-, establece la obligación de acreditar la capacitación en la materia antes señalada, motivo por el cual, considero se debe proceder a emitir el acto resolutorio de admisión de la recurrente en el curso "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario". POR TANTO: Señor Director, muy respetuosamente, SOLICITO, se declare FUNDADO mi RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto contra la Resolución N° 097-2021-AMAG/DA; consecuentemente, se integre a mi persona en la nómina de admitidos al curso a distancia "Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario". OTROSI DIGO: Ofrezco como nuevos medios probatorios: • Copia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1362-2012-MP-FN de fecha 04 de junio de 2012, emitida en mérito de la Resolución N° 125-2012-CNM de fecha 15 de mayo de 2012, de la cual se puede verificar en su artículo sexto que el doctor Fritz Elías Espinoza Landeo ostenta el cargo de Fiscal Adjunto Superior -Titular Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios. • Copia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1536-2016-MP-FN de fecha 07 de abril de 2016 que resuelve en su artículo primero que en los distritos fiscales donde no hayan sido creadas Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas y existan Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas contra la Criminalidad Organizada o Fiscalías Provinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, según corresponda, estas en adición a sus funciones deben conocer el delito de trata de personas que no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30077." • Copia del Reglamento de Concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales – Ascenso, aprobado mediante Resolución N° 140-2021-JNJ •Copia del Reglamento de Concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto, aprobado mediante Resolución N° 047-2021-JNJ...".

Que, con Informe N°050-2021-AMAG-SL, la coordinación de la sede Lambayeque sin adjuntar Resolución de DA alguna, se dirige a la Subdirección PAP y señala: "...Tengo a bien dirigirme a usted, Sra. Subdirectora, a fin de informar respecto al asunto de la referencia, lo siguiente: 1°La convocatoria al CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA "CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE

VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO", está dirigido preferentemente a los magistrados y auxiliares de justicia de los distritos judiciales de : Amazonas, Callao, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Puno, San Martín y Ucayali; cuya área temática es Derecho Penal. 2° Si bien la recurrente pertenece al distrito judicial de Junín, en atención a que según ficha de inscripción pertenece a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín; sus funciones pertenecen al área temática del Derecho Penal, lo cual concuerda con el área temática de la convocatoria del presente curso. 3° La selección de los 400 aptos, en ningún momento ha sido mal intencionada o queriendo trasgredir derechos de persona alguna, sino que luego de haberse seleccionado a más de 273 magistrados, y como faltaban siete discentes, al azar se escogió a estos magistrados, dentro de un grupo de más de 450 participantes, dentro de los cuales, en forma involuntaria no se consideró a la recurrente. 4° Por último, opino que se puede reconsiderar la admisión de la recurrente, en atención a que se han presentado varios desistimientos del curso, por lo que de una u otra forma, habría capacidad para poder albergarla dentro de unas de las ocho aulas previstas para el presente curso. Atentamente...";

Que, con Informe N° 251-2021-AMAG-DA/PAP, de fecha 29 de marzo de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: "...Por medio del presente me dirijo a usted, señora Directora Académica, en atención al pedido de reconsideración formulado por la magistrada Johana Pacheco contra la Resolución N°097-2021-AMAG-DA, mediante la cual se aprobó la lista de postulantes admitidos al CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA "CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO", a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo, ofrecido a nivel nacional y preferentemente a los magistrados de la especialidad penal y auxiliares de justicia de los distritos judiciales de : Amazonas, Callao, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Puno, San Martín y Ucayali. La recurrente manifiesta cumplir con el perfil señalado en la convocatoria aparte de laborar en el distrito judicial de Junín, el mismo que, de acuerdo a la convocatoria, es preferente al momento de seleccionar a los postulantes inscritos. Solicitado el informe al Coordinador de la Sede Lambayeque, Julio Cordova, expresa que la selección de los 400 aptos, en ningún momento ha sido mal intencionada o queriendo trasgredir derechos de persona alguna, sino que luego de haberse seleccionado a más de 273 magistrados, y como faltaban siete discentes, se escogió a los magistrados, dentro de un grupo de más de 450 participantes, dentro de los cuales, en forma involuntaria no se consideró a la recurrente; opinando que la reconsideración puede ser fundada al contarse con vacantes proveniente de los postulantes admitidos que presentaron desistimiento. En este contexto, señora Directora, considerando que la postulante cumple con el perfil, ha expresado su deseo de capacitarse en el citado curso y existiendo vacantes disponibles, esta subdirección considera atendible su admisión, solicitando, de considerarlo pertinente emitir la correspondiente resolución admitiendo a la magistrada Johana Pacheco Vila al Curso Especializado a Distancia Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario. Es cuanto se informa para los fines correspondientes...";

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en su Título Preliminar algunos principios aplicables al procedimiento administrativo, entre los que encontramos el de la eficacia y señala en su artículo IV, Inciso 1, punto 1.10, que: "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...";

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla el recurso de reconsideración, estableciendo en su artículo 219, que: "Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que

constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...";

Que, de la revisión de todos los documentos adjuntos tenemos que la actitud y respuesta emitida por el Coordinador del Curso, no se condice con las políticas de atención regular de la Academia de la Magistratura, que tampoco fue corregido por la Subdirección responsable de la actividad académica, pese a que hubo una relación adicional que se integró a la actividad académica, sin que, en ella, haya sido considerada la magistrada impugnante;

Que, debemos también aclarar que si bien la impugnación es formulada contra la Resolución N° 097-2021-AMAG-DA por la magistrada **JOHANA PACHECO VILA**, debemos entender "de oficio", que la misma ha sido presentada contra la Resolución N°090-2021-AMAG-DA, en tanto que es la aprueba la relación de admitidos, pues la indicada por la magistrada impugnante sólo modifica la relación anexa que contiene los admitidos al Curso especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**";

Que, por otro lado, con el Informe efectuado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta que pese a la fecha que nos ocupamos del trámite de la impugnación, ha tomado las previsiones a efecto que, de integrarla, no se vea perjudicada en el desarrollo regular de la actividad académica, por lo que existen los elementos suficientes para estimar el pedido efectuado;

Que, estando a la verificación de condiciones, presupuestos y requisitos del recurso y de la solicitante, se ha advertido la necesidad de reconsiderar la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, en el extremo que no la admite para el desarrollo del Curso Especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", variando dicha resolución a fin de considerar a la impugnante admitida, debiendo señalar que su admisión no implica en nada el cambio de cronograma de la actividad académica, modificación o reprogramación de evaluaciones, entre otros aspectos, por lo que la peticionante se someterá a lo señalado en el reglamento de Régimen de Estudios correspondiente;

Que, habiendo ya identificado aspectos que deben corregirse, como ya nos hemos pronunciado con relación a algunos artículos del Reglamento del Régimen de Estudios que deben ser retirados, en este caso también lo haremos.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la reconsideración por **JOHANA PACHECO VILA**, en consecuencia MODIFICAR la Resolución N° **090-2021-AMAG-DA** que aprueba el desarrollo del Curso Especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", en el extremo que debe incluirse a la magistrada, en atención a las consideraciones expuestas.

D.N.I	Apellidos y Nombres
40708190	PACHECO VILA, JOHANA

Como admitida, estableciendo un nuevo cronograma de fechas y montos de pago para este caso.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro académico incluya en la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", aprobada con Resolución N°090-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres
40708190	PACHECO VILA, JOHANA

Artículo Tercero. - La admitida al curso queda obligada a pagar el monto por concepto de derechos educacionales establecidos en el TUPA aprobado por Resolución N° 005-2019-AMAG-CD y modificado

por Resolución N° 014-2019-AMAG-CD, que establece que el valor por cada crédito académico para los magistrados es de S/110.70, y del 50% de éste valor, para los auxiliares de justicia, quienes procederán a generar su código de pago de acuerdo con los créditos y cronograma siguiente:

Admitidos	Total S/ por 3 créditos	Fecha de Inicio de Pago	Fecha límite de pago
Magistrados	S/ 332.10	Lunes 22 de marzo de 2021	martes 13 de abril de 2021
Auxiliares	S/ 166.50		

Artículo Cuarto. - Ratificar la disposición que la Oficina de Tesorería posibilite la generación del código de pago dispuestas en la Resolución N°090-2021-AMAG-DA, para la magistrada admitida, según el cuadro:

Admitidos	Total S/ por 3 créditos	Fecha de Inicio de Pago	Fecha límite de pago
Magistrados	S/ 332.10	Lunes 22 de marzo de 2021	martes 13 de abril de 2021
Auxiliares	S/ 166.50		

Del Curso Especializado a Distancia: "**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**", aprobada con Resolución N°090-2021-AMAG-DA, a fin de que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, con el cronograma de fechas y montos detallados.

Artículo Quinto.- Modifíquese el artículo Cuarto que dice:

"Artículo Cuarto. - *El admitido que no pague los derechos educacionales en el plazo establecido en la convocatoria se le aplicará, lo dispuesto en los artículos 52 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG.*"

Debe decir:

"Artículo Cuarto. - *Al admitido que no pague los derechos educacionales en el plazo establecido, se le aplicará, el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG.*"

Artículo Sexto.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm